

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05916/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Instituto Materno Infantil del Estado de México, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00086/IMIEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Instituto Materno Infantil del Estado de México, mediante la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Me gustaría saber por qué el instituto no considera a las mujeres en periodo de lactancia materna como grupo vulnerable ya que vienen en la gaceta del 3 de julio del 2020 con referencia al covid”
(Sic.)

“Medio para recibir información o notificaciones

Correo electrónico

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Indique cómo desea recibir la información

Cualquier otro medio incluidos los electrónicos

Correo electrónico para recibir la información: ..."

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones, así como, para entrega de la información "A través del SAIMEX" y el correo electrónico indicado.

La Solicitante proporcionó la versión pública de un Resumen Clínico de Vulnerabilidad.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó a la Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"...

Con relación al oficio No. 208C0301000300S/T-0289/2020, emitido el 20 de noviembre del año en curso donde se solicita que se aclare porque el instituto no considera a las mujeres en periodo de lactancia materna como grupo vulnerable ya que viene en la gaceta del 3 de julio del 2020 con referencia al COVID; al respecto informo: Que lo consignado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México del 3 de julio del 2020 con relación a considerar como vulnerable al

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

periodo de lactancia materna por la pandemia del SARS-CoV2, queda denegada con lo publicado en la gaceta del 3 de agosto del año en curso donde se consigna la modificación al Artículo Decimo Primero, inciso VII, que al respecto considera vulnerable a personas en estado de embarazo que cursen el tercer trimestre o embarazos de alto riesgo en cualquier trimestre, así como personas lactantes durante el periodo de incapacidad por maternidad. Por lo anterior el Instituto Materno Infantil del Estado de México respeta los derechos de los servidores públicos con apego a la normatividad vigente
..."

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en los siguientes términos:

"ACTO IMPUGNADO

Aclaración."

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Considerando, que en el artículo noveno corresponde a los demás servidores públicos mientras que en la reformulación del artículo décimo primero es exclusivo para sector salud Si alguna persona va a solicitar a ustedes el documento de vulnerabilidad por lactancia materna ¿este lo expiden de acuerdo al artículo noveno de la gaceta en mención? O con base en que realizan la evaluación."
(Sic).

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El treinta de noviembre de dos mil veinte, este Instituto asignó el número de expediente **05916/INFOEM/IP/RR/2020** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en términos del artículo 185, fracciones I,II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El ocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado con número 208C0301000300S/T-343/2019, de la misma fecha de recepción, emitido por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó la respuesta primigenia, conforme a lo siguiente:

“...

Derivado de lo expuesto, y en virtud de que no le fue negada la información a la ahora recurrente; atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

...

Con el oficio número 208C0301000300S/T-329/2020, dirigido al Dr. José Rubén R. Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicité remitir un informe debidamente justificado de la información que en su carácter de Servidor Público Habilitado, entregó a la particular, ahora recurrente.

El Dr. José Rubén R. Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301020000L/385/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

...

En fecha 30 de noviembre de 2020, se atendió de manera puntual la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX; haciendo entrega de lo siguiente:

Con relación al oficio No. 208C0301000300S/T-0289/2020, emitido el 20 de noviembre del año en curso donde se solicita que se aclare porque el instituto no considera a las mujeres en periodo de lactancia materna como grupo vulnerable ya que viene en la gaceta del 3 de julio del 2020 con referencia al COVID; al respecto informo: Que lo consignado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México del 3 de julio del 2020 con relación a considerar como vulnerable al periodo de lactancia materna por la pandemia del SARS-CoV2, queda denegada con lo publicado en la gaceta del 3 de agosto del año en curso donde se consigna la modificación al Artículo Decimo Primero, inciso VII, que al respecto considera vulnerable a personas en estado de embarazo que cursen el tercer trimestre o embarazos de alto riesgo en cualquier trimestre, así como personas lactantes durante el periodo de incapacidad por maternidad. Por lo anterior el Instituto Materno Infantil del Estado de México respetó los derechos de los servidores públicos con apego a la normatividad vigente

En fecha 30 de noviembre del presente, la ahora recurrente presenta como razones o motivos de informidad lo siguiente:

"Considerando que en el artículo noveno corresponde a los demás servidores públicos, mientras que en la reformulación del artículo décimo primero es exclusivo para el sector salud. Si algunas personas van a solicitar a ustedes el documento de vulnerabilidad por lactancia materna ¿este lo expiden de acuerdo al artículo noveno de la gaceta en mención? O con base a que realizan la evaluación?"

Por lo anterior, me permito rendir los siguientes argumentos:

El ISSEMYM es la institución prestadora de servicios de salud y responsable de emitir dictámenes de vulnerabilidad. El IMIEM Coadyuva en esta labor para agilizar los trámites de resguardo e incapacidades exclusivamente para su personal que lo requiere. En el IMIEM no realizamos dictámenes para personal de otras dependencias gubernamentales.

SECRETAR

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para poder emitir un pre dictamen de vulnerabilidad se toma como base lo consignado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México del 3 de agosto de 2020, (Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus Sars-Cov-2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020.) cuyos términos modifican los previamente establecidos en la Gaceta del 3 de julio del 2020, específicamente en el Artículo Décimo Primero, el resto del Articulado no se modificó, respecto al tema tratado.

El artículo décimo primero, a la letra establece; "Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud y sus Organismos Auxiliares deberán cumplir sus funciones de manera presencial y en los términos de la relación laboral respectiva. En los casos que sea posible, y sin comprometer el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores, podrán realizar trabajo a distancia los siguientes:

I...

II...

VII. Personas en estado de embarazo que cursen el tercer trimestre o embarazos de alto riesgo en cualquier trimestre, así como personas lactantes durante el período de incapacidad por maternidad;

Por tal motivo, los pre dictámenes emitidos por el IMIEM se pegan a este acuerdo.

..."

d) Recurso de Revisión Desistido. El once de diciembre de dos mil veinte, la Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desistió del Recurso de Revisión y señaló como razón de dicha situación la siguiente: "*Se replantea la solicitud de información.*"

f) Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega que no corresponde con lo solicitado.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Antes de entrar de manera directa al sobreseimiento, resulta necesario precisar que desde que inició, la crisis generada por el virus SARS-Cov-2, a finales de dos mil diecinueve, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas, al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en el contexto de una nueva realidad o normalidad.

Las acciones adoptadas de manera generalizada el año pasado y de mayor impacto, llegaron

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente de los grupos más vulnerables.

Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la sustanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el Estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos Estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de dos mil veinte y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra Entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

Este Instituto, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el virus SARS-CoV-2, disminuir el tránsito de personas, evitar la concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por este Instituto, como es el caso, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM), lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores, o bien, con la entrega de la información que sí han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose, motivo por el cual se generó información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

Si bien, esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la información pública, relacionada con las acciones que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

Por esas razones, alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados, se considera que el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia es suficiente para estar en condiciones de privilegiar el acceso

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la información; que es momento de que las instituciones públicas confirmen su vocación de servicio; que la experiencia desarrollada en estos meses ha logrado consolidar lo que hoy se conoce como modalidad del trabajo a distancia o en casa, además de facilitar la accesibilidad a múltiples plataformas tecnológicas. Así, este Órgano Garante reitera su compromiso de contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios y trata de armonizar tanto sus actividades con las de los sujetos obligados, con el objetivo principal de continuar garantizando los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma Resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones II, III, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción I, a saber, que la Solicitante se haya desistido del Medio de Impugnación, se colige que la ahora Recurrente se desistió expresamente del presente Recurso de Revisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mismo que está vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el once de diciembre de dos mil veinte, como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00086/IMIEM/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	19/11/2020 17:37:29
2	Turno a servidor público habilitado	20/11/2020 11:54:26
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/11/2020 10:58:46
4	Respuesta a la solicitud notificada	30/11/2020 10:59:11
5	Interposición de recurso de revisión	30/11/2020 21:07:08
6	Turnado al comisionado ponente	30/11/2020 21:07:08
7	Admisión del recurso de revisión	04/12/2020 00:13:11
8	Manifestaciones	04/12/2020 00:13:11
9	Desistimiento del recurso de revisión	11/12/2020 12:23:33

En ese orden de ideas y conforme a las constancias que integran el expediente electrónico del Medio de Impugnación, se aprecia que la Recurrente se desistió del Recurso de Revisión a través del siguiente motivo o razón *“Se replantea la solicitud de información”*.

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se aprecia que la Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión 05916/INFOEM/IP/RR/2020**, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Conforme a lo citado, se puede colegir que cuando la Recurrente presente un escrito de

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

desistimiento, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del Medio de Impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con este, es decir, todos los derechos y obligaciones de las partes.

CUARTO. Decisión

Así, toda vez que este Instituto constató que la Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción, a saber, por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión con número **05916/INFOEM/IP/RR/2020** al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 186, fracción I de ese ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **05916/INFOEM/IP/RR/2020**, **por haberse desistido expresamente la Recurrente**, en términos del Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05916/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno emitida en el Recurso de Revisión número 05916/INFOEM/IP/RR/2020.